



Declaración de São Paulo

En la ciudad de São Paulo, Brasil, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a cuarenta años de la promulgación en Brasil de la Ley "Renato Ferrari", (Ley 6.729 de 1979, modificada por la Ley 8.132 de 1990), por la cual se regula el contrato de concesión de automotores y maquinaria agrícola, y en virtud de que:

- a) El desarrollo de las tecnologías de la información, la cuarta revolución industrial y el cambio en el perfil y preferencias de los consumidores, motiva a los distribuidores de automotores a emprender una profunda transformación en el modelo de negocio vigente durante las últimas décadas.
- b) La competencia extrema entre fabricantes de automotores, el uso de medios alternativos de movilidad y la creciente regulación gubernamental presionan la estructura de ingresos y gastos, amenazando la sustentabilidad del distribuidor o concesionario.
- c) Ante este panorama, el negocio de la distribución de automotores requiere de un marco jurídico que regule la relación con los fabricantes e importadores, con el objeto de equilibrar las desiguales posiciones de poder y garantizar las condiciones mínimas para recuperar las inversiones, obtener un beneficio conforme a condiciones de mercado y salvaguardar el patrimonio ante decisiones injustas.

La Asociación Latinoamericana de Distribuidores de Automotores (ALADDA), por sus países miembros,

Declara que:

- I. Es necesario que los distintos países de Latinoamérica legislen sobre la relación entre fabricantes, importadores y distribuidores de automotores con el objeto de proteger a la parte débil de la relación, garantizando la suscripción de contratos con elementos mínimos que permitan el desarrollo de los negocios y la salvaguarda del patrimonio.
- II. La legislación comparada con los países de origen de los fabricantes de automotores demuestra que es factible establecer un marco jurídico que regule la relación.
- III. En Latinoamérica el único país que cuenta con legislación en la materia es Brasil. Sin embargo, ante los cambios vigentes en el ámbito tecnológico y comercial es necesario adecuar la denominada "Ley Renato Ferrari" (Ley 6.729 de 1979, modificada por la Ley 8.132 de 1990).
- IV. La ALADDA se pronuncia en contra de prácticas implementadas por los fabricantes e importadores de automotores que ponen en riesgo el patrimonio de los distribuidores y que en ocasiones llegan al extremo de desaparecerlos injustificadamente, sin retribución a sus inversiones.



V. De forma enunciativa más no limitativa, nos manifestamos en contra de: la cancelación unilateral de contratos de distribución, la venta directa de vehículos por parte de los fabricantes e importadores con precio y condiciones de venta mejores a las otorgadas a los distribuidores, la asignación unilateral de inventarios y el condicionamiento de los mismos, la omisión de responsabilidad en la liquidación de pasivos ante rescisión injustificada.

ARGENTINA



A.C.A.R.A
Asociación de Concesionarios de
Automotores de la República Argentina

BRASIL



FENABRAVE
Federação Nacional da Distribuição de
Veículos Automotores

BOLIVIA



CÁMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA

COSTA RICA



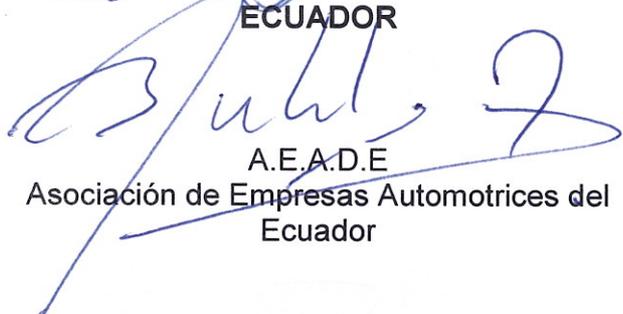
AIVEMA
Asociación de Importadores de Vehículos y
Maquinaria

CHILE



CAVEM
Cámara Nacional de Comercio Automotriz
de Chile

ECUADOR



A.E.A.D.E
Asociación de Empresas Automotrices del
Ecuador

COSTA RICA



AIVEMA
Asociación de Importadores de Vehículos y
Maquinaria

MÉXICO



AMDA
Asociación Mexicana de Distribuidores
de Automotores



PANAMÁ

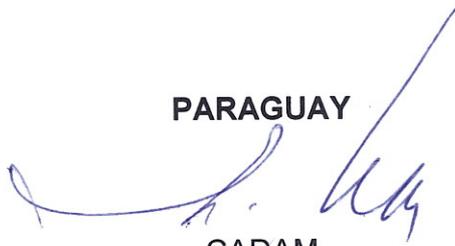
ADAP
Asociación de Distribuidores de Automóviles
de Panamá

PERÚ



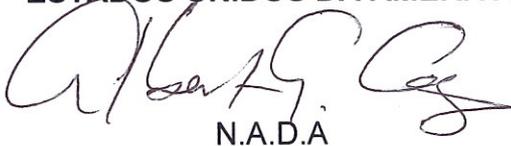
AAP
Asociación Automotriz Del Perú

PARAGUAY



CADAM
Cámara de Distribuidores de Automotores y
Maquinarias

ESTADOS UNIDOS DA AMÉRICA



N.A.D.A
National Automobile Dealers Association

